

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

MANUAL PARA LA APLICACIÓN DE LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL EN LOS PROCEDIMIENTOS DE SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL Y FORMALIZACIÓN DE PREDIOS RURALES

I. OBJETO

Establecer y uniformizar criterios técnicos que permitan una adecuada aplicación de las disposiciones sobre prevalencia de la información catastral en predios rurales en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales y servicios catastrales previstos en el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de Saneamiento Físico Legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI.



II. FINALIDAD

Contar con un documento normativo que contenga criterios uniformes aplicables en la conformación del expediente administrativo de prevalencia de la información catastral en predios rurales.



III. ÁMBITO DE APLICACIÓN

El ámbito de aplicación es de alcance sectorial y de observancia obligatoria por parte de las Direcciones Regionales de Agricultura o unidades funcionales del Gobierno Regional a cargo de la función prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

IV. BASE LEGAL

- 4.1 Ley 26366, Ley de creación del Sistema Nacional de los Registros Públicos y de la Superintendencia de los Registros Públicos.
- 4.2 Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 4.3 Ley 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su Vinculación con el Registro de Predios.
- 4.4 Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.
- 4.5 Decreto Supremo N° 005-2006-JUS, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28294, Ley que crea el Sistema Nacional Integrado de Catastro y su vinculación con el Registro de Predios.
- 4.6 Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 4.7 Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales.

0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

- 4.8 Resolución Ministerial N° 0080-2021-MIDAGRI, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego.
- 4.9 Resolución Ministerial N° 0332-2022-MIDAGRI, que autoriza el funcionamiento del "Sistema Catastral Rural-SCR".
- 4.10 Resolución Ministerial N° 0187-2022-MIDAGRI, que aprueba la Directiva General, DI N° 001-2022-MIDAGRI/OGPP-OM "Directiva de documentos normativos del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego", Versión 01.
- 4.11 Resolución Jefatural N° 112-2006-IGN-OAJ-DGC-J, que establece como Sistema de Proyección Cartográfica, al Sistema "Universal Transversal Mercator" (UTM).
- 4.12 Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC, que aprueba la Directiva N° 01-2008SNCP/CN denominada "Tolerancias Catastrales Registrales".
- 4.13 Resolución Jefatural N° 079-2006-IGN/OAJ/DGC, modificada por la Resolución Jefatural N° 086-2011-IGN/OAJ/DGC que establece el Sistema Geodésico Oficial conformado por la Red Geodésica Horizontal Oficial y la Red Geodésica Vertical Oficial, como sistema de referencia único a nivel nacional.
- 4.14 Resolución Jefatural N° 087-2020-IGN/DIG/SDNGC, que constituye como Marco de Referencia Geodésico Oficial a la Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo (REGPMOC).

V. DETALLE DEL MANUAL

- 5.1. Para la aplicación del presente Manual se utilizan las siglas siguientes:

BGR	:	Base Gráfica Registral
CIC	:	Certificado de Información Catastral
EFR	:	Ente de Formalización Regional
ERP	:	Estación de Rastreo Permanente
GNSS	:	Sistema Global de Navegación por Satélite
GPS	:	Sistema de Posicionamiento Global
PSAD56	:	Datum Provisorio Sudamericano del año 1956
PCR	:	Puntos de Control Rural
RdP	:	Registro de Predios
REGPMOC	:	Red Geodésica Peruana de Monitoreo Continuo
RINEX	:	Receiver Independent Exchange Format
SCR	:	Sistema Catastral Rural
SIRGAS	:	Sistema de Referencia Geocéntrica para las Américas
SUNARP	:	Superintendencia Nacional de los Registros Públicos
UT	:	Unidad Territorial
WGS84	:	Sistema Geodésico Mundial de 1984

- 5.2. Para la aplicación del presente Manual se emplea el siguiente glosario de términos:

- 5.2.1. **Brigada técnico legal:** Conformada por un ingeniero agrícola o ingeniero agrónomo o ingeniero geógrafo o ingeniero forestal con experiencia en el saneamiento físico legal de predios rurales, y un

0178

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

abogado, que participen en las acciones de levantamiento catastral o de campo en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales o en la prestación de servicios catastrales, encargados de la elaboración y suscripción del informe técnico legal de prevalencia de la información catastral de los predios comprendidos en la Unidad Territorial o el predio materia de formalización en los procedimientos de oficio y/o de parte o servicios prestados en exclusividad previstos en la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales y su Reglamento.

- 5.2.2. **Cartografía Básica:** Es la representación gráfica del territorio nacional con información, planimétrica y altimétrica, cuya elaboración se encuentra sujeta a la validación y normas técnicas del Instituto Geográfico Nacional – IGN. Esta información puede ser utilizada, entre otras finalidades, como base para ubicar los levantamientos catastrales de los predios.
- 5.2.3. **Cartografía Catastral:** Es la representación de un conjunto de predios a escalas 1:10 000, 1:1 000 o escalas intermedias o mayores de acuerdo a las series cartográficas que muestra la información topográfica, planimétrica y altimétrica de los predios.
- 5.2.4. **Certificado de Información Catastral:** Documento técnico de vinculación de la base gráfica, con la base alfanumérica, producto de levantamiento catastral del predio objeto de prevalencia.
- 5.2.5. **Ente de Formalización Regional:** Dirección Regional de Agricultura o unidad de organización de los Gobiernos Regionales que haga sus veces a cargo de los procedimientos derivados de la función específica del literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- 5.2.6. **Ficha Catastral Rural:** Documento utilizado para recoger la información en campo de cada predio rural y de su titular catastral, durante el proceso de mantenimiento, levantamiento, y/o actualización catastral; contiene información de cada predio como ubicación, identificación del titular catastral, domicilio, características de la titularidad, descripción y uso del predio, construcciones, obras complementarias y otras instalaciones.
- 5.2.7. **Receiver Independent Exchange Format:** Formato de intercambio de datos GPS.
- 5.2.8. **Sistema Catastral Rural:** Es una aplicación web que contiene todos los procesos referidos a predios rústicos, comunidades campesinas y nativas y terrenos eriazos, que integra en una sola plataforma tecnológica el Sistema Catastral para Predios Rurales (SICAR) y el



0178

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

Sistema Catastral para Comunidades Campesinas y Nativas (SIC Comunidades).

5.2.9. **Unidad Territorial:** Es el ámbito geográfico o zona de trabajo en el cual se ejecutan acciones de diagnóstico físico legal, catastro, saneamiento físico legal, formalización y titulación de la propiedad rural estatal, particular o comunal, es definida por el Ente de Formalización Regional.

5.2.10. **Zona Catastrada:** Es el ámbito geográfico dentro del territorio nacional cuyo levantamiento y cartografía catastral ha sido elaborado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural – PETT, el COFOPRI y los Gobiernos Regionales, según corresponda, dentro de los alcances de la función específica prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, dicha información se encuentra georreferenciada en formato digital e ingresada a la Base de Datos del Catastro Rural del SCR.



5.3. Prevalencia de la información catastral

La prevalencia de la información catastral se encuentra a cargo del EFR, cuando en la tramitación de los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales y/o prestación de servicios catastrales se verifica la existencia de alguno de los supuestos de hecho contemplados por el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 31145.



La aplicación de la prevalencia requiere de la evaluación previa de los antecedentes registrales del predio, así como, de la información que presente el administrado en los procedimientos de formalización y servicios catastrales de predios rurales inscritos o no inscritos, que involucra la evaluación de la información obrante en la partida registral, la información de la BGR, los títulos archivados, títulos de dominio, planos, memoria descriptiva y/o cartografía catastral existente, a fin de reconstruir en base a dicha información la poligonal del predio, cuyos linderos y medidas perimétricas son corroboradas y georreferenciados en la inspección de campo mediante el uso de equipos GNSS, equipos topográficos y otras herramientas de generación cartográfica de alta precisión debidamente enlazados a la REGPMOC.



5.4. Supuestos de aplicación de la prevalencia de la información catastral

La declaración de prevalencia de la información catastral, se sustenta en un informe técnico legal cuando se presente uno de los siguientes supuestos:

5.4.1. Cuando realizada la búsqueda del plano en la BGR y/o estudio y/o análisis de los títulos archivados se establezca que en el RdP no existe plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción registral del predio, para lo cual se procede a la reconstrucción de la poligonal del predio inscrito en función a las referencias físicas que obren en los

0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

antecedentes registrales del predio que sean susceptibles de corroborarse en la inspección de campo mediante el uso de equipos GNSS, equipos topográficos y otras herramientas de generación cartográfica de alta precisión la cartografía catastral oficial y/o levantamiento catastral.

5.4.2. Cuando en el RdP exista plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción registral del predio, y los planos del título archivado presenten las siguientes deficiencias:



a) El plano del título archivado no cuente con información del área, medidas perimétricas y/o linderos en los títulos inscritos que permitan su adecuada georreferenciación, reconstruyéndose el polígono en base a las referencias físicas que se describan en la partida registral y/o el título archivado que sean susceptibles de georreferenciarse en la inspección de campo.



b) El plano del título archivado no cuente con coordenadas o éstas se encuentran dadas por ángulos y distancias o se encuentren desplazadas o no se encuentran georreferenciadas adecuadamente respecto a su posición correcta según especificaciones técnicas oficiales, que permitan su adecuada reconstrucción y georreferenciación, o si tuviera información, no concuerde con el polígono del predio reconstruido en campo en base a las referencias físicas de la partida registral y/o títulos archivados, aplicándose la prevalencia, no obstante, se presenten desplazamientos fuera del rango de precisión de los equipos topográficos utilizados, incluso si el plano inscrito consigna coordenadas UTM en el Datum WGS84.



c) El plano del título archivado haya sido elaborado en un sistema de referencia que no permite su correcta reconstrucción, procediéndose a la georreferenciación de la poligonal del predio en campo en base al SIRGAS sustentado en el Marco Internacional de Referencia Terrestre 2000 (elipsoide de referencia, datum y sistema de proyección).

d) El plano del título archivado ha sido levantado en un sistema distinto al métrico decimal y/o el cálculo del área obedece a un sistema de coordenadas distinto al cartesiano, supuesto que aplica cuando el área del predio se encuentra inscrita en fanegadas, topos, yuntas, yugadas, cadenas u otra similar y distancias inscritas en varas, yardas, pies u otras distintas al metro cuadrado y hectáreas; asimismo cuando el cálculo del área inscrita se ha obtenido a partir de un sistema de coordenadas polares, coordenadas esféricas, coordenadas cilíndricas u otra distinta al sistema cartesiano, prevaleciendo la información levantada en campo con el Datum WGS84.

0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

e) El plano del título archivado ha sido elaborado con el Datum PSAD56 y como consecuencia de la conversión al Datum WGS84 genere una superposición gráfica y no física con los predios los colindantes, prevaleciendo la información levantada en campo con el Datum WGS84.

5.4.3. En caso de predios rurales no inscritos procede declarar la prevalencia de la información catastral cuando el título, plano o memoria descriptiva presentados por el administrado en los procedimientos o servicios derivados de la actividad catastral presentan alguna de las deficiencias e inexactitudes técnicas previstas en el numeral 91.1. del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 31145.



5.5. Brigada Técnico Legal

La Brigada Técnico Legal a cargo de la evaluación del expediente de prevalencia de la información catastral, la conforma el EFR, y está integrada mínimamente por un ingeniero agrícola o ingeniero agrónomo o ingeniero geógrafo o ingeniero forestal con experiencia en el saneamiento físico legal de predios y un abogado.

En el caso de procedimientos vinculados al saneamiento físico legal y formalización de predios rurales o servicios catastrales prestados en exclusividad, la Brigada Técnico Legal que evalúa el procedimiento o servicio catastral se encarga de la conformación del expediente de prevalencia de la información catastral, conforme a las disposiciones del presente Manual.

Los miembros de la Brigada Técnico Legal asumen responsabilidad administrativa por la veracidad de la información técnico legal que levanten en el proceso de revisión de la información registral y/o documentación del predio o los predios en gabinete, así como, en la inspección de campo que sustenten la emisión del informe técnico legal y expedición de la resolución administrativa de prevalencia de la información catastral.

5.6. Etapas del proceso operativo de declaración de prevalencia de la información catastral

5.6.1. Del estudio de antecedentes registrales y documentación técnica

La Brigada Técnico Legal realiza el estudio de antecedentes registrales, organiza la información registral recopilada del sistema de información registral o sistema registral anterior de ser el caso, así como, de los títulos archivados que obran en el archivo registral de la Oficina Registral de la SUNARP, que comprende la revisión de partidas registrales que constan en tomos, fichas, libros, partidas, índices, títulos archivados, planos matrices y cualquier otra información relevante del ámbito de la UT o del predio, dicha



0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

información es recogida en forma sistemática y organizada, considerando su antigüedad y la fuente de su procedencia.

La Brigada Técnico Legal revisa los antecedentes registrales y determina en base a dicho estudio la ubicación del predio, procediendo a la elaboración de un plano y memoria descriptiva referencial, lo cual sirve de base para su verificación y georreferenciación en campo.

En el caso de predios rurales no inscritos, la prevalencia de información catastral opera previa evaluación de los datos del predio obtenida de la información obrante en el título de propiedad que cumpla los presupuestos establecidos en el artículo 2018 del Código Civil, el plano perimétrico y la memoria descriptiva presentados por el administrado en el procedimiento administrativo de formalización de la propiedad o servicio catastral prestado en exclusividad que solicite. Dichos documentos son contrastados con la información cartográfica disponible (cartografía básica), la cartografía catastral de la base de datos del catastro rural y/o la información técnica obrante en el archivo regional a fin de elaborar el plano y memoria descriptiva referencial.

Los resultados de dicha evaluación en predios inscritos o no inscritos deben constar en un informe técnico legal que recomiende la verificación de la poligonal de predio en campo.

En base a las conclusiones y recomendaciones del informe técnico legal, se programa una inspección de campo con notificación al titular del predio.

5.6.2. Inspección de campo

Emitido el informe técnico legal, el EFR programa una inspección de campo para la verificación y georreferenciación del predio.

La realización de la inspección de campo es notificada al titular registral o titular del derecho de propiedad del predio con tres días antes de su realización en el domicilio registrado en la base de datos y a falta de él en el que conste registrado en la RENIEC, señalando día y hora programada para la diligencia.

Participan en la inspección de campo el titular del predio y los miembros de la Brigada Técnico Legal, al constituirse en el predio se levanta un acta de verificación de linderos por prevalencia, en la cual constan las verificaciones efectuadas materia de la inspección; sin embargo, de no encontrarse presente el titular del predio o su representante, pese a habersele notificado, se deja constancia de ello en el acta de inspección, prosiguiendo con la diligencia.

0178

	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

En caso el titular del predio o administrado se nieguen a firmar, el personal autorizado de la Brigada Técnico Legal deja constancia de ello en el acta de verificación de linderos por prevalencia, en el espacio correspondiente a la firma de los participantes (firma del titular del predio o representante legal).

5.6.3. De la emisión del informe técnico legal

Culminada la inspección de campo, la Brigada Técnico Legal emite un informe técnico y legal, que da cuenta de los resultados de la inspección de campo y de la verificación de la ubicación, área y perímetro del predio rural materia de prevalencia.



El informe en su aspecto técnico contiene la evaluación de lo verificado en la inspección de campo, anexando el plano del predio linderado y georreferenciado, la ficha catastral rural y el acta de verificación de linderos por prevalencia.

El informe en su aspecto legal contiene la evaluación del cumplimiento de los supuestos de hecho exigidos para la procedencia de la declaración de prevalencia de la información catastral, y de ser el caso, se debe de adjuntar el proyecto de resolución.



El informe técnico legal debe contener como mínimo los siguientes rubros:

- Antecedentes
- El o los objetivos del informe de prevalencia.
- Descripción del predio materia de prevalencia.
- La metodología de trabajo utilizada para la elaboración del plano y memoria descriptiva preliminar materia de verificación.
- Los resultados de la verificación de campo, adjuntando el acta de verificación de linderos del predio por prevalencia.
- Las conclusiones y recomendaciones que determinen la procedencia o improcedencia de la aplicación de la prevalencia de la información catastral y, en su caso la no afectación de los derechos de terceros, adjuntando el proyecto de resolución directoral.
- Los nombres y apellidos completos y firma de los profesionales que integran la Brigada Técnico Legal, adjuntando de ser el caso, el proyecto de resolución directoral que declare la prevalencia.



5.6.4. Vinculación de la información catastral y expedición de certificados de información catastral

5.6.4.1. Para los procedimientos o servicios prestados en exclusividad en donde el EFR aplica la prevalencia de la

0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

información catastral, se debe de adjuntar el registro de la información catastral en el SCR y según corresponda al procedimiento o servicio lo siguiente:

1. Informe técnico legal en el cual la Brigada Técnico Legal acredite la no afectación de terceros y el supuesto de prevalencia catastral del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 31145.
2. Ficha Catastral Rural debidamente llenada y firmada; para los casos de predios rurales matrices, la Firma del Declarante (Casillero 91) y la Firma del Testigo a Ruego (Casillero 92) de la Ficha Catastral Rural es opcional, debiendo señalarse el motivo de la no firma en la Casilla Observaciones.
3. Acta de verificación de linderos por prevalencia.
4. Informe de levantamiento topográfico que contenga: Ficha Monográfica, Reporte de post procesamiento de los PCR, Certificado de calibración de la estación total y Certificado de operatividad de los GNSS; los documentos se adjuntan de acuerdo al tipo de levantamiento y al equipo utilizado.
5. La data de levantamiento topográfico del predio (listado de puntos del Levantamiento (csv y txt), la data cruda o nativa y RINEX de la ERP, del receptor GNSS (utilizado en la monumentación de los puntos de apoyo) y Data Cruda de la Estación Total según el tipo de levantamiento y equipo utilizado.

5.6.4.2. Para el caso de predios rurales inscritos que tengan o no base gráfica en el SCR, se registra la rectificación del predio matriz mediante el CIC rectificación de Matriz en el SCR, y se procede a generar y registrar las parcelas individuales vinculándolas al predio (matriz) a través del registro de la data histórica.

5.6.4.3. La información gráfica catastral que sea reemplazada por prevalencia debe conservarse en la base de datos histórica del SCR.

5.6.4.4. Los CIC son emitidos desde el SCR y debe estar suscritos por los responsables del EFR y constituye la información gráfica catastral suficiente para su incorporación en la BGR del RdP, adjuntando la resolución en la cual se dispone la aplicación de la prevalencia, se adjunta los modelos de CIC Costa y Sierra (Anexo 5) y, CIC Selva y Ceja de Selva (Anexo 6).



 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

5.7. Expedición de resolución de prevalencia de la información catastral

La resolución de prevalencia de la información catastral es expedida por el EFR y debe estar debidamente motivada, con exposición resumida del cumplimiento de las actuaciones procedimentales y otros datos relevantes del predio y sus titulares.

La resolución dispone la aprobación de la prevalencia de la información catastral, precisando la modificación del área, linderos y medidas perimétricas del o de los predios rurales inscritos en la partida registral, o en caso de predios rurales no inscritos contiene la declaración por prevalencia de la información catastral del predio precisando los datos de ubicación, área, linderos y medida perimétrica para fines de su inmatriculación en el RdP, dejando expresa constancia que no se afecta derechos de terceros.

No hay afectación a derechos de terceros cuando el acta de verificación de linderos por prevalencia es suscrita por parte del titular del derecho, incluso si el área resultante de la prevalencia sobrepasa los porcentajes de tolerancia catastral y registral permisibles contemplados por la Resolución N° 03-2008-SNCP/CNC, que aprueba la Directiva N° 012008-SNCP/CN, "Tolerancias Catastrales Registrales" y modificatorias, o, las variaciones del perímetro contengan área distinta a la inscrita en la partida registral del predio.

5.8. Inscripción registral de la resolución de prevalencia de la información catastral

La resolución que dispone la prevalencia de la información catastral da mérito a la modificación de la BGR, sustituyéndola, subsanando o aclarando las inexactitudes o errores catastrales y registrales existentes o la inmatriculación del predio en base a la información catastral que levante en campo el EFR, siempre que no afecte derecho de terceros.

El EFR remite la citada información al RdP a efectos que actualice los registros y/o subsane inexactitudes o errores registrales existentes en la partida registral o el título de dominio.

La resolución y el CIC dan mérito a la extensión del asiento rectificatorio de modificación del predio en la partida registral del RdP, incorporándose la información catastral a la BGR del RdP, sustituyendo a la que obra en éste.

En caso de predios no inscritos, la incorporación a la BGR del predio y la extensión del asiento de descripción del predio en la partida registral se realiza

0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

en mérito de la información contenida en la resolución de prevalencia y CIC que se expida para estos fines.

5.9 Prevalencia de la información catastral en los procesos de formalización (Artículos 91,92 del Reglamento de la Ley N° 31145)

La prevalencia de la información catastral en los predios comprendidos en la UT, no implica la incorporación de áreas ni el cambio de la titularidad registral de dominio.

Los informes de diagnóstico físico legal de la UT o del área materia del pedido de titulación que expida el EFR deben especificar el supuesto de prevalencia aplicado al caso materia de evaluación.

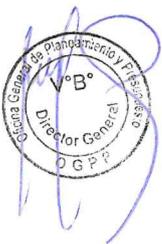
En la etapa de promoción y difusión, el EFR notifica a los titulares de los predios involucrados para que participen en las actas de verificación de linderos por prevalencia.



5.10. Aplicación de la prevalencia en los servicios prestados en exclusividad de expedición y aprobación de planos

En la ejecución de servicios prestados en exclusividad que involucren la inmatriculación, modificación física o actualización de la información catastral de predios rurales inscritos o no inscritos procede la corrección de la información técnica inexistente, faltante o inexacta de la BGR y/o del título de los predios por prevalencia cuando se sustente en la aplicación de alguno de los supuestos contemplados por el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 31145.

El EFR emite resolución de prevalencia de la información catastral para regularizar la información técnica inexistente, faltante o inexacta de la BGR y/o en el título, teniendo como referencia la información técnica presentada por el administrado, validada en campo e integrada a la base gráfica por el EFR, para viabilizar la prestación del servicio catastral de predios rurales catastrados o no catastrados.



5.11. Disposiciones complementarias finales

5.11.1. El EFR ante la existencia de inexactitudes registrales y/o catastrales en los planos de predios inscritos o no inscritos que fueran detectados en los procedimientos de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales o en la ejecución de servicios prestados en exclusividad, puede de oficio disponer las rectificaciones del caso según los supuestos de prevalencia catastral presentados.

5.11.2. La información del catastro rural de los predios colindantes se mantiene a pesar de existir superposición gráfica, la corrección del

0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI-DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

desplazamiento se realiza en el proceso de actualización catastral o en los procedimientos a pedido de parte y servicios prestados en exclusividad seguidos en el EFR.

5.11.3. La prevalencia de la información catastral en predios inscritos con clasificación de tierras por capacidad de uso mayor ubicados en selva y ceja de selva, se realiza respetando dicha clasificación (aptitud forestal, de protección y agropecuaria).

VI. ANEXOS

- Anexo 1: Casos prácticos de aplicación de prevalencia de la información catastral en predios rurales individuales.
- Anexo 2: Casos prácticos de aplicación de prevalencia de la información catastral en los procesos masivos de formalización.
- Anexo 3: Modelo de acta de verificación de linderos por prevalencia.
- Anexo 4: Modelo de resolución de prevalencia de información catastral en predios inscritos/ no inscritos.
- Anexo 5: Modelo de certificado información catastral rectificación de matriz (costa y sierra)
- Anexo 6: Modelo de certificado información catastral rectificación de matriz (selva y ceja de selva)



0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

ANEXO 1
CASOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN DE PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL EN PREDIOS RURALES INDIVIDUALES

1.1. Aplicación de la prevalencia por inexistencia de plano en el título archivado que dio mérito a la inscripción del predio

El ejemplo 1 representa el caso de un predio inscrito que no tiene plano en el título archivado, ni cuenta con información gráfica en el SCR, el polígono de la izquierda según sus características levantadas en la inspección de campo prevalece sobre la información registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel de la BGR que pudieran presentarse no impiden la inscripción registral del predio.

Ejemplo 1.- En zona no catastrada o cuando el catastro difiere de la realidad física del predio.



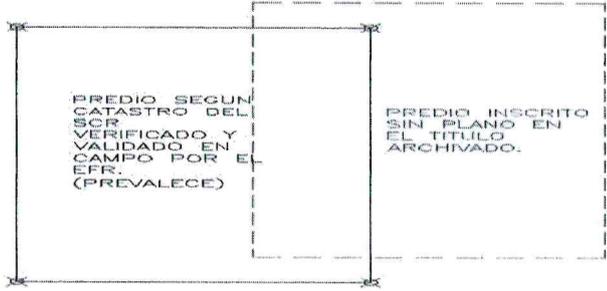
El ejemplo 2 representa el caso de un predio inscrito sin plano en el título archivado que cuenta con información gráfica en el SCR y la misma concuerda en el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo el polígono de la izquierda según sus características descritas sobre la información registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel de la BGR que pudieran presentarse no impiden su inscripción registral respectiva. El polígono de la derecha representa al predio inscrito.



0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

Ejemplo 2.- En zona catastrada y el catastro concuerda con la realidad física del predio.



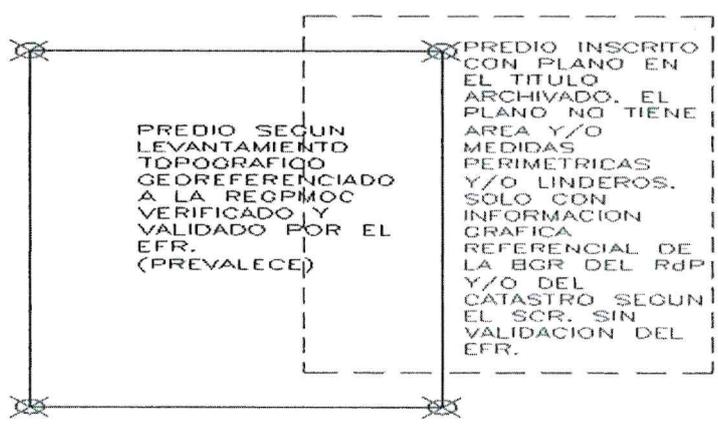
1.2. Aplicación de la prevalencia por deficiencias técnicas en el título archivado

- a) **Cuando el plano del título archivado no cuenta con información del área y/o de las medidas perimétricas y/o de sus linderos**

El **ejemplo 1** representa el caso de un predio inscrito con plano en el título archivado que no cuenta con elementos técnicos que permitan su adecuada reconstrucción y georreferenciación (polígono de la derecha), no tiene información gráfica en el SCR, y de tenerla, ésta no concuerda con el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo el polígono de la izquierda según plano levantado en la inspección de campo sobre la información catastral y registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel del SCR y la BGR que pudieran presentarse, no impiden su registro catastral e inscripción registral respectiva.



Ejemplo 1.- En zona no catastrada o cuando el catastro difiere de la realidad física del predio.



0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

El **ejemplo 2** se presenta cuando el plano del predio inscrito no cuenta con elementos técnicos que permitan su adecuada reconstrucción y/o georreferenciación, pero cuenta con información gráfica en el SCR y la misma concuerda con el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo el polígono de la izquierda sobre la información registral; en ese sentido, las superposiciones gráficas a nivel de la BGR que pudieran presentarse no impiden su inscripción registral respectiva. El polígono de la derecha representa al predio inscrito con plano en el título archivado y el de la izquierda representa el polígono del predio a prevalecer.

Ejemplo 2.- En zona catastrada y el catastro concuerda con la realidad física del predio.



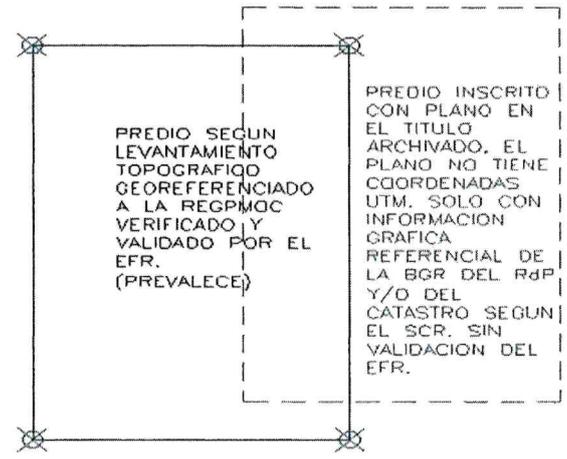
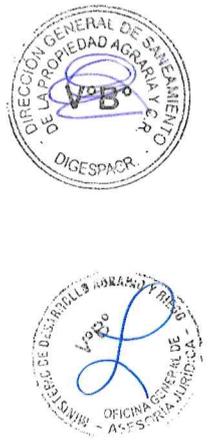
- b) Cuando el plano del título archivado no cuenta con coordenadas o éstas se encuentran dadas por ángulos y distancias o se encuentren desplazadas o no se encuentran georreferenciadas, adecuadamente respecto a su posición correcta según especificaciones técnicas oficiales.

El **ejemplo 1** representa el caso cuando el plano en el título archivado del predio inscrito no cuenta con elementos técnicos que permitan su adecuada reconstrucción y georreferenciación y el predio a trabajar no tiene información gráfica en el SCR o sí la tuviera la misma no concuerda con el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo el polígono de la izquierda según sus características descritas sobre la información catastral y registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel del SCR y la BGR que pudieran presentarse no impiden su registro catastral e inscripción registral respectiva.



 PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

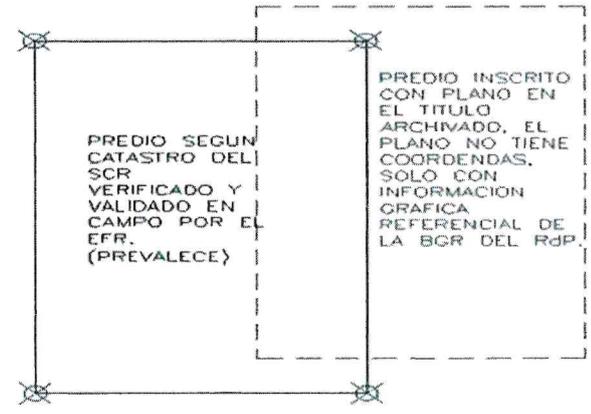
Ejemplo1- En zona no catastrada o cuando el catastro difiere de la realidad física del predio.



El **ejemplo 2**, aplica cuando el plano del título archivado del predio inscrito no cuenta con elementos técnicos que permitan su adecuada reconstrucción y georreferenciación, pero cuenta con información gráfica en el SCR y la misma concuerda con el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo el polígono de la izquierda según sus características descritas sobre la información registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel de la BGR que pudieran presentarse no impiden su inscripción registral respectiva.



Ejemplo 2.- En zona catastrada y el catastro concuerda con la realidad física del predio.



0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

De igual forma, prevalece la información catastral del polígono levantado en campo en caso de predios inscritos cuyos planos del título archivado en el RdP no tienen coordenadas y solo poseen ángulos y distancias con los cuales se ha sido reconstruido referencialmente el polígono en la BGR.

El **ejemplo 3**, se presenta cuando el plano del predio inscrito tiene coordenadas desplazadas según verificación en campo realizada por el EFR, pero no tiene información gráfica en el SCR o si la tiene, la misma no concuerda con el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo el polígono de la izquierda según información levantada en campo sobre la información catastral y registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel del SCR y la BGR que pudieran presentarse no impiden su inscripción registral.



Ejemplo 3: En zona no catastrada cuando el catastro difiere de la realidad del predio.

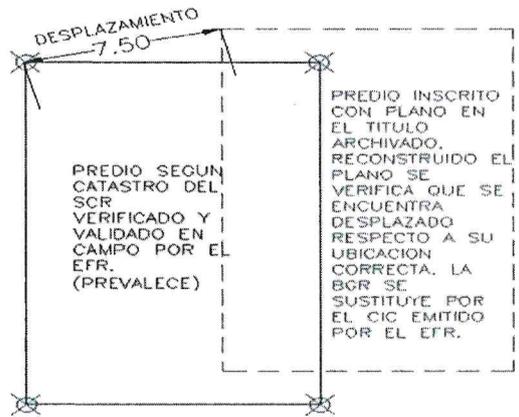


El **ejemplo 4**, se presenta cuando el plano del predio inscrito tiene coordenadas desplazadas según verificación en campo realizada por el EFR, pero el predio a trabajar tiene información gráfica en el SCR y la misma concuerda con el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo el polígono de la izquierda según sus características descritas sobre la información registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel de la BGR que pudieran presentarse no impiden su inscripción registral respectiva.

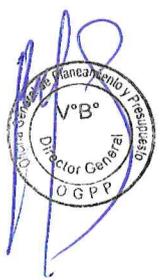
El polígono de la derecha representa al predio inscrito con plano en el título archivado que tiene coordenadas desplazadas.

 PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

Ejemplo 4. - En zona catastrada y cuando el catastro concuerda con la realidad física del predio.



- c) Cuando el plano del título archivado ha sido elaborado con el Datum PSAD56 y de la conversión al Datum WGS84 genera una superposición gráfica y no física.

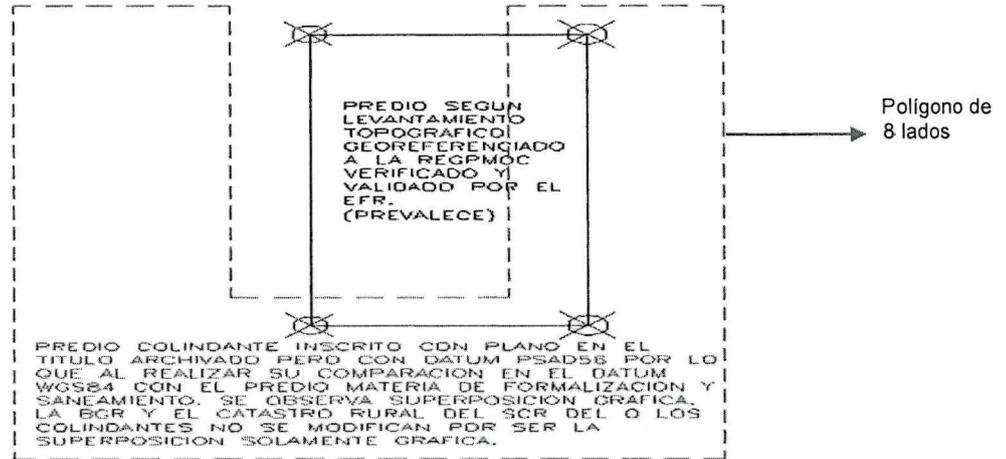


En el **ejemplo 1**, el polígono colindante (figura de 8 lados) representa al predio inscrito con plano en el título archivado, plano que fue elaborado en el Datum PSAD56 y al convertirse al Datum WGS84 con fines de verificar su georreferenciación se observa que se superpone con el polígono del predio a prevalecer, el mismo que no tiene información gráfica en el SCR o si la tiene, la misma no concuerda con el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo en el ejemplo el polígono de forma rectangular (predio según levantamiento topográfico) según sus características descritas sobre la información catastral y registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel del SCR y la BGR que pudieran presentarse no impiden su registro catastral e inscripción registral respectiva.

0178

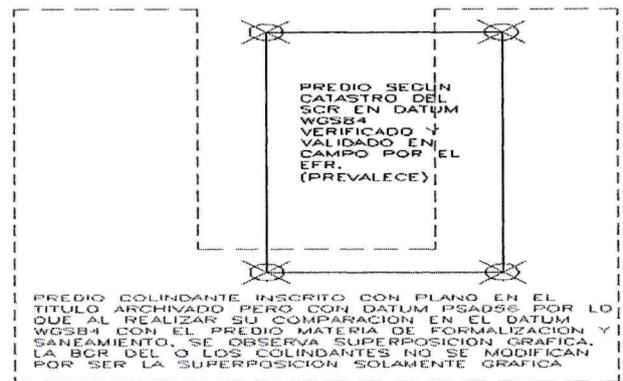
 PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

Ejemplo 1.- En zona no catastrada o cuando el catastro difiere de la realidad física del predio.



En el ejemplo 2, el polígono colindante (figura de 8 lados) representa al predio inscrito con plano en el título archivado generado en Datum PSAD56 y al convertirse al Datum WGS84 con fines de verificar su georreferenciación, se observa que se superpone al polígono del predio levantado objeto de prevalencia que cuenta con información gráfica en el SCR y la misma concuerda con el polígono del predio levantado en campo, prevaleciendo el polígono de forma rectangular según sus características descritas sobre la información registral; por consiguiente, las superposiciones gráficas a nivel de la BGR que pudieran presentarse no impiden su inscripción registral respectiva.

Ejemplo 2.- En zona catastrada y el catastro concuerda con la realidad física del predio.



0178

 PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

ANEXO 2
CASOS PRÁCTICOS DE APLICACIÓN DE PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL EN LOS PROCESOS MASIVOS DE FORMALIZACIÓN

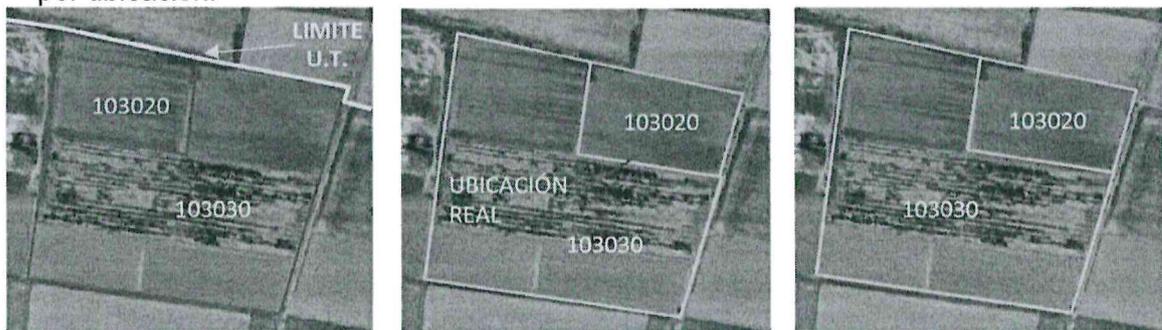
Caso 1.- Dentro de la UT existen predios rurales inscritos que no se encuentran conforme a la realidad física y/o levantamiento catastral.



<p>Situación inicial: Los linderos inscritos no se encuentran de acuerdo a los linderos físicos.</p>	<p>Análisis: Lindero en común tiene dos tramos y nos es recto. El lindero del predio inscrito se superpone.</p>	<p>Resultado: Modificación por prevalencia de la información catastral.</p>
--	---	---



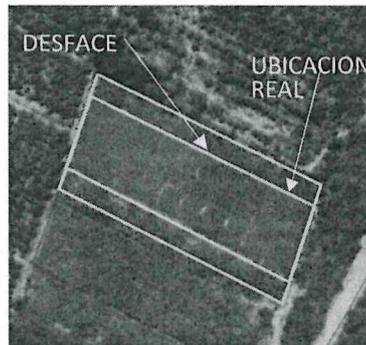
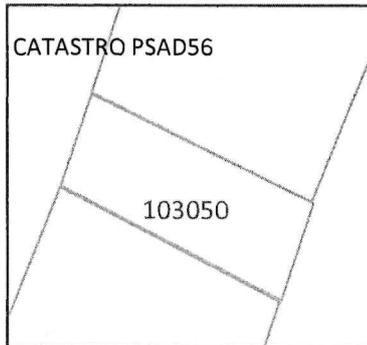
Caso 2.- Cuando dentro de la UT existen predios rurales inscritos, los cuales no se encuentran conforme a la realidad física y/o levantamiento catastral y presentan un error por ubicación.



<p>Situación inicial: Predios inscritos no se encuentran de acuerdo a los linderos y colindantes físicos.</p>	<p>Análisis: La unidad catastral 103020 se encuentra ubicado en otra posición.</p>	<p>Resultado: Modificación por prevalencia, predio en su ubicación real.</p>
---	--	--

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

Caso 3.- Predio rural catastrado en Datum PSAD56 y comparado con nuevo levantamiento en Datum WGS84 mantiene su área y linderos; sin embargo, se observa que sus coordenadas en PSAD56 se encuentran desplazadas generando superposición gráfica con el predio colindante, en el campo los predios inscritos han conservado su ubicación, área, medidas perimétricas y colindancias.



Situación inicial:
Predio (U.C. 103050) inscrito y levantado con Datum PSAD56.

Análisis:
Al transformar* el perímetro del Datum PSAD56 a WGS84, se verifica el desfase mencionado.

Resultado:
Modificación por prevalencia, se corrigen sus coordenadas en WGS84.

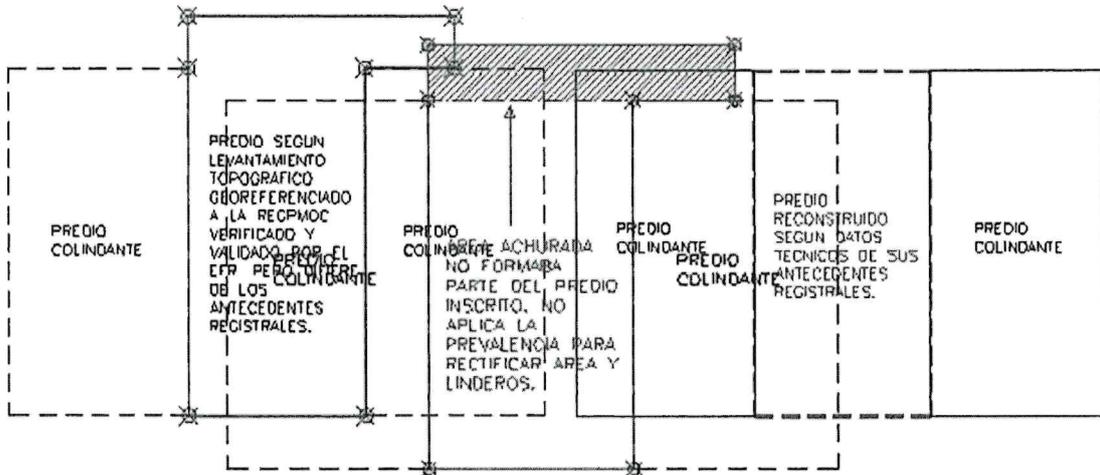


* El uso de los parámetros de transformación de las aplicaciones CAD y GIS, así como, las imágenes georreferenciadas del Google Earth son de uso referencial para fines de analizar y evidenciar el desfase de predios levantados en PSAD respecto a su ubicación real, debiéndose tener en cuenta entre otros aspectos técnicos los errores permisibles de las escalas de los planos a evaluar.

Caso 4.- Procede la prevalencia en caso de predios inscritos cuyos planos topográficos fueron levantados en el marco del Decreto Legislativo N° 838 y/o anterior al levantamiento catastral realizado por la Dirección de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura desde el año 1979. Estos planos no cuentan con coordenadas y presentan otras deficiencias técnicas contemplados en el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 31145.

0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial



0178

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

ANEXO 3

MODELO DE ACTA DE VERIFICACIÓN DE LINDEROS POR PREVALENCIA

Ente de Formalización Regional de:

Referencia : Expediente N°

Notificación :

A los días del mes de del año 202..., siendo las horas, en el predio signado con Unidad Catastral N°, ubicado en la localidad de....., del distrito de....., provincia de del departamento de, encontrándose presente el titular del predio o su representante legal cuyo datos se detalla:

Nombre y Apellidos	Documento de Identidad	Condición
.....
.....
.....
.....

Se dio inicio a la verificación de linderos del predio según plano referencial elaborado en base a los antecedentes registrales y/o título de dominio:

Nombre del titular (propietario) del predio:..... U.C.:.....

..... Área titulada/inscrita:

Se deja constancia que el predio materia de verificación de linderos tiene las siguientes colindancias:

Norte : Colinda con:

Sur : Colinda con:

Este : Colinda con:



 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

Oeste : Colinda con:

.....

Resultados de la verificación:

.....



Observaciones:

.....



Con lo que concluye la diligencia, a las..... horas, del día....., del mes del año 202..., firmando la presente acta los participantes en señal de conformidad.

(Firma)
 Ingeniero.....
 Nombre:

 DNI:

(Firma)
 Titular del predio o Representante Legal Nombre:

 DNI:

(Firma)
 Abogado Nombre:

 DNI:

(Firma)
 Titular del predio o Representante Legal Nombre:

 DNI:

 PERU Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

ANEXO 4

(Modelo de resolución de prevalencia de información catastral en predios inscritos / no inscritos)

RESOLUCIÓN N° XXX -20XX-

Fecha

VISTOS:

CONSIDERANDO

Que, el Gobierno Regional de a través de la Dirección de de la Dirección Regional de Agricultura de viene ejecutando actividades de saneamiento físico legal de predios rurales en el ámbito de su jurisdicción y según función transferida prevista en el literal n) del artículo 51 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales;

Que, conforme al artículo 16 del Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI, Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, el saneamiento físico legal tiene como objetivo, entre otros aspectos, las acciones tendientes a la regularización del tracto sucesivo, levantamiento de cargas y gravámenes, corrección de inexactitudes registrales, inmatriculaciones, desmembraciones, acumulaciones y/o cualquier otro procedimiento orientado a corregir las deficiencias en la extensión de los asientos de inscripción registral de los predios comprendidos en la Unidad Territorial. Para tal efecto, los oficios, resoluciones y certificados de información catastral que expida el Ente de Formalización Regional tienen mérito inscribible para incorporar un predio a la base gráfica registral o corregir las inexactitudes registrales existentes en las partidas registrales;

Que, de conformidad con el Informe Técnico Legal N°, la Brigada Técnico Legal a cargo de la inspección de campo ha identificado y georreferenciado el área, linderos y medidas perimétricas del predio identificado con Unidad Catastral ubicado en el distrito provincia y departamento de inscrito en la Partida Registral N° del Registro de Predios de la Oficina Registral de(no tener en cuenta datos registrales si el predio no está inscrito), por lo que, en virtud de lo dispuesto por el literal (detallar el supuesto) del artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 31145 se procede a declarar la prevalencia de la información catastral;

Que, de conformidad con la norma antes indicada, la información gráfica que genere el Ente de Formalización Regional prevalece y se incorpora a la Base Gráfica Registral para la primera inscripción de dominio del título en virtud del cual se solicite la inscripción



 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

registral o, en su caso, sustituye a la que obra en el Registro de Predios para fines de la extensión del asiento de rectificación de áreas, linderos y medidas perimétricas por prevalencia de la información catastral, siempre que no exista información técnica suficiente o esta se encuentre desfasada e inexacta; pudiendo el Registrador Público extender el asiento aun cuando exceda o no los rangos de tolerancia registral permisible y siempre que no medie afectación de derechos de terceros;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; y, en consideración a lo establecido por el artículo 91 del Reglamento de la Ley N° 31145, Ley de saneamiento físico legal y formalización de predios rurales a cargo de los Gobiernos Regionales, aprobado por Decreto Supremo N° 014-2022-MIDAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declaración de prevalencia de la información catastral

(En caso de predios inscritos):

DECLARAR LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL del predio identificado con Código de Referencia Catastral N°, Unidad Catastral N° ubicado en el distrito de provincia de departamento de, por consiguiente, la modificación del área, linderos y medidas perimétricas en la Partida Registral del Registro de Predios de la Oficina Registral de

(En caso de predios no inscritos):

DECLARAR LA PREVALENCIA DE LA INFORMACIÓN CATASTRAL del predio identificado con Código de Referencia Catastral N°, Unidad Catastral N° ubicado en el distrito de provincia de departamento de con fines de inscripción registral del (título que acredite el dominio del predio según presupuestos establecidos por el artículo 2018 del Código Civil) en el Registro de Predios de la Oficina Registral de

Artículo 2.- Disposición de acciones para su inscripción registral

DISPONER como parte del saneamiento físico legal del predio con Código de Referencia Catastral N°, Unidad Catastral N° ubicado en el distrito de provincia de departamento de, las acciones para su inscripción registral, conforme a la información del Certificado de Información Catastral, que se detalla a continuación:

Código Referencia Catastral	Unidad Catastral	Área inscrita /titulada (ha)	Área rectificadora	Perímetro	Nombre del propietario

 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

Artículo 3.- Modificación del área, linderos y medidas perimétricas

DECLARAR que las modificaciones dispuestas de área, linderos y medidas perimétricas del predio prevaeciente son gráficas y no físicas; por lo consiguiente, no producen afectación de derechos a terceros.



Artículo 4.- Remisión a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos

DISPONER se remita el oficio correspondiente al RdP de la Oficina Registral, adjuntando la presente resolución, el Certificado de Información Catastral, la base gráfica digital georreferenciada (formato shape) y la documentación que corresponda.

Artículo 5.- Publicación

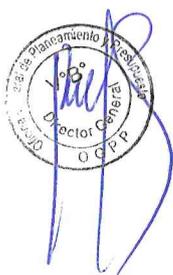
DISPONER LA PUBLICACIÓN de la presente Resolución Directoral en el portal web del Gobierno Regional de



Artículo 6.- Notificación

DISPONER LA NOTIFICACIÓN de la presente resolución en el modo y forma de ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE



 PERÚ Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego	Código	Versión	Ámbito de aplicación
	MA N° 007-2025- MIDAGRI/DVPSDA-DIGESPACR	01	Sectorial

**ANEXO 5
 MODELO DE CERTIFICADO DE INFORMACION CATASTRAL RECTIFICACION DE MATRIZ
 (COSTA Y SIERRA)**

MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO	GOBIERNO REGIONAL ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL CERTIFICADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL RECTIFICACIÓN DE MATRIZ (COSTA Y SIERRA)	GOBIERNO REGIONAL				
						
ESCALA DE IMPRESION 1/-----						
TITULAR CATASTRAL Nombres y Apellidos/Razon Social: <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> <tr><td> </td></tr> </table>						
DATOS DEL PREDIO UNIDAD CATASTRAL (Actual) : UNIDAD CATASTRAL (Anterior) : CÓDIGO DE UNIDAD TERRITORIAL : INSCRIPCIÓN REGISTRAL : DEPARTAMENTO : PROVINCIA : DISTRITO : SECTOR : NOMBRE DEL PREDIO : ÁREA (ha) : PERÍMETRO (m) : CENTROIDE (ESTE) : CENTROIDE (NORTE) : MÉTODO DE LEVANTAMIENTO : MÉTODO DE CÁLCULO DE ÁREA : CÓDIGO UNICO CATASTRAL : DATUM: -----, SIST. DE PROJ. CARTOGRAFICA: -----, ZONA: -----	<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr><td style="height: 40px;"> </td></tr> <tr><td style="text-align: center; font-size: small;">PROFESIONAL TECNICO RESPONSABLE</td></tr> <tr><td style="height: 40px;"> </td></tr> <tr><td style="text-align: center; font-size: small;">RESPONSABLE DEL ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL</td></tr> <tr><td style="text-align: center; font-size: small;">CODIGO QR</td></tr> </table>		PROFESIONAL TECNICO RESPONSABLE		RESPONSABLE DEL ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL	CODIGO QR
PROFESIONAL TECNICO RESPONSABLE						
RESPONSABLE DEL ENTE DE FORMALIZACIÓN REGIONAL						
CODIGO QR						
<table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="font-size: x-small;"> 1) Para su presentación al Registro de Predios, en los procedimientos de oficio que brinda el Ente de Formalización Regional (artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI). 2) DONDE CORRESPONDA APLICAR EL ART. 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145; LA INFORMACIÓN GRÁFICA, EL ÁREA Y PERÍMETRO DE LA UNIDAD CATASTRAL ACTUAL DE ESTE DOCUMENTO; PREVALECE Y SUSTITUYE A LA QUE OBRA EN EL REGISTRO DE PREDIOS Y NO GENERA SUPERPOSICIÓN CON TERCEROS. 3) La asignación del Código Único Catastral - CUC se implementará en coordinación con el Sistema Nacional Integrado de Catastro - SINCP. </td> </tr> </table>			1) Para su presentación al Registro de Predios, en los procedimientos de oficio que brinda el Ente de Formalización Regional (artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI). 2) DONDE CORRESPONDA APLICAR EL ART. 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145; LA INFORMACIÓN GRÁFICA, EL ÁREA Y PERÍMETRO DE LA UNIDAD CATASTRAL ACTUAL DE ESTE DOCUMENTO; PREVALECE Y SUSTITUYE A LA QUE OBRA EN EL REGISTRO DE PREDIOS Y NO GENERA SUPERPOSICIÓN CON TERCEROS. 3) La asignación del Código Único Catastral - CUC se implementará en coordinación con el Sistema Nacional Integrado de Catastro - SINCP.			
1) Para su presentación al Registro de Predios, en los procedimientos de oficio que brinda el Ente de Formalización Regional (artículo 103 del Reglamento de la Ley N° 31145 aprobado mediante D.S. N° 014-2022-MIDAGRI). 2) DONDE CORRESPONDA APLICAR EL ART. 91 DEL REGLAMENTO DE LA LEY N° 31145; LA INFORMACIÓN GRÁFICA, EL ÁREA Y PERÍMETRO DE LA UNIDAD CATASTRAL ACTUAL DE ESTE DOCUMENTO; PREVALECE Y SUSTITUYE A LA QUE OBRA EN EL REGISTRO DE PREDIOS Y NO GENERA SUPERPOSICIÓN CON TERCEROS. 3) La asignación del Código Único Catastral - CUC se implementará en coordinación con el Sistema Nacional Integrado de Catastro - SINCP.						



0178

